



Resolución Directoral

R.D. N° 0888 -2018-MTC/28

Lima, 28 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2010-027788 del 9 de julio de 2010, mediante el cual la señora OLGA BEATRIZ QUISPE ALE, solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 473-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 473-2001-MTC/15.03 del 9 de julio de 2001, publicada el 23 de julio de 2001, se otorgó a la señora OLGA BEATRIZ QUISPE ALE, autorización por el plazo de (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con plazo de vigencia hasta el 24 de julio de 2011;

Que, con escrito de visto, la administrada solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 473-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo de atención de la solicitud de renovación de autorización, en la fecha en que fue presentada, era de ciento veinte días;

Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio del 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

Que, al momento de la presentación de la referida solicitud de renovación, se encontraba vigente el Decreto de Urgencia N° 099-2009, norma que ha dispuesto como días hábiles para el cómputo de determinados plazos administrativos, los días sábado, domingo y feriados no



laborables, con excepción del 1 de enero, 1 de mayo, 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre; la misma que entró en vigencia el 23 de octubre de 2009 y es de aplicación a los nuevos procedimientos administrativos que se iniciaron durante su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010, por lo que resulta aplicable a la presente evaluación;

Que, la Administración tenía hasta el 5 de diciembre de 2010 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 6 de diciembre de 2010;

Que, conforme a los numerales 202.3 y 202.4 del entonces artículo 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interpusiera dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (30/12/2011) y sede judicial (30/12/2013), corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización solicitada por la señora **OLGA BEATRIZ QUISPE ALE**, mediante escrito de registro N° 2010-027788 del 9 de julio de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1788**-2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 6 de diciembre de 2010, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2010-027788, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa, a la señora **OLGA BEATRIZ QUISPE ALE**;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por





Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 6 de diciembre de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 473-2001-MTC/15.03, a la señora **OLGA BEATRIZ QUISPE ALE**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de julio del 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

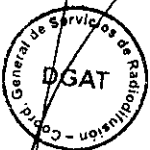
ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados;

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones